República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2019 00460*** *00*
Interlocutorio: 0771

Mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del Banco Popular S. A. y en contra de Julián David Giraldo Aristizabal.

La demanda se notificó a la parte ejecutada por correo electrónico conforme a lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil vente (2020), ejecutado quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. SEÑALASE como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos ml/cte., ($900.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 126
Fecha de notificación por estado 26/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fce0a935bc1e22c10e39329779773dbb5776a91a989df1531afca027020ddf**
Documento generado en 23/10/2020 11:22:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica